



CUT: 201373-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0556-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 11 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 201373-2022, organizado por **Melchora Sánchez Suclupe**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para los predios, ubicados en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”.

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”.

Que, a través del expediente del visto, la recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para los predios de 0.7294 ha y 0.4461 ha, con U.C. N° 84097 y 84098 ubicados en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope, del distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad de los predios, mediante copia de los Certificados de Formalización de la Propiedad Rural, de fecha 15-07-2006.

Que, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 0230-2022-ANA-CRHC.CHL-ST de fecha 18-11-2022, emite opinión respecto al otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico;

Que, según Informe Técnico N° 0169-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/ANC de fecha 02-10-2023, emitido por el profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **Melchora Sánchez Suclupe**, para los predios denominados “Fundo “Paredón” de 0.7294 ha, con U.C. N° 84097 y de 0.4461 ha, con U.C. N° 84098, ubicados en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 01169-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, para época de superávit hídrico, a favor de **Melchora Sánchez Suclupe**, con aguas provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, L1 Tucume, L2 Huaca de Barro, L3 Farro, L4 Carrizo, para los predios denominados “Fundo Paredón” cuyo punto de entrega se ubica en las coordenadas (Datum WGS 84) E614 234- N9 273 438 y E614 232 – N9273 433, Centroides E614 352 – N9273 392 y E614 185 – N9273 456, **Bloque de riego Huaca de Barro – Lagunas – Guanábano, Código PCHL-09-B79, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	UC	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
Melchora Sánchez Suclupe	80319929	Fundo Paredón	84097	614 352	9278 392	0.73	5,183
			84098	614 185	9273 456	0.45	3,195

ARTÍCULO 2º.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Melchora Sánchez Suclupe**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms